



LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 233  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD **CARRILOBO**

#### DECRETO N° 141/2023

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. PERALTA LUISA TRINIDAD, D.N.I. N° 42.552.850, para ser destinada a solventar gastos médicos, domiciliada en calle 1 DE MAYO 359 de esta Localidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;  
POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRECE MIL (\$13.000,00) a favor de Sra. PERALTA LUISA TRINIDAD, D.N.I. N° 42.552.850; domiciliada en calle 1 DE MAYO 359 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 24 de noviembre de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 500378 - s/c - 11/12/2023 - BOE

#### DECRETO N° 142/2023

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Srta. LAMBOGLIA ANGELA MARIA, D.N.I. N° 42.890.649, para ser destinada a solventar gastos médicos, domiciliada en calle SAN LUIS 660 de esta Localidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;  
POR ELLO:

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD CARRILOBO

Decreto N° 141/2023.....	Pag. 1
Decreto N° 142/2023.....	Pag. 1
Decreto N° 143/2023.....	Pag. 1
Decreto N° 144/2023.....	Pag. 2
Ordenanza N° 076/2023.....	Pag. 2
Ordenanza N° 077/2023.....	Pag. 2

#### MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 1034/2023.....	Pag. 4
---------------------------------------	--------

#### MUNICIPALIDAD BELL VILLE

Decreto 9447- 2023.....	Pag. 4
-------------------------	--------

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) a favor de Srta. LAMBOGLIA ANGELA MARIA, D.N.I. N° 42.890.649, para ser destinada a solventar gastos médicos, domiciliada en calle SAN LUIS 660 de esta Localidad;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 27 de noviembre de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 500379 - s/c - 11/12/2023 - BOE

#### DECRETO N° 143/2023

**VISTO:** La Ordenanza N° 076/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197-inc. 4° de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

**Art. 1°).**- PROMULGUESE la Ordenanza N° 076/2023 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante

la cual se APRUEBA el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esa municipalidad, que como Anexo 1 se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-**

Carrilobo (Cba.), 28 de noviembre de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 500382 - s/c - 11/12/2023 - BOE

## DECRETO N° 144/2023

**VISTO:** La Ordenanza N° 077/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

### CONSIDERANDO:

Que a los efectos legales, el Departamento Ejecutivo Municipal, debe proceder a su correspondiente promulgación. -

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

**Art. 1°).- PROMULGUESE y Cúmplase la Ordenanza N° 077/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se autoriza al DEM a suscribir la escritura traslativa a favor del señor Matías Daniel AIRASCA, DNI N°: 35.259.079, del lote de terreno identificado como: LOTE 102 de la MANZANA OFICIAL 24.-**

**Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-**

Carrilobo (Cba.), 28 de noviembre de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 500383 - s/c - 11/12/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 076/2023

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1°).- APRUEBASE el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Auto-**

motores y Motovehículos (Patentes) de esa municipalidad, que como Anexo 1 se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Art. 2°).- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 1° de la presente Ordenanza.**

**Art. 3°).- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.**

Carrilobo (Cba), 27 de noviembre de 2023.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 500380 - s/c - 11/12/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 077/2023

**Y VISTO:** I.- Que con fecha seis (6) de Octubre del año 2022, la Municipalidad de Carrilobo vendió por Boleto de Compraventa al señor Matías Daniel AIRASCA, Documento Nacional de Identidad número Treinta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setenta y Nueve (DNI N°: 35.259.079), CUIT/L: 20-35259079-8, con domicilio en calle Santiago Noriega número 776, Carrilobo, Provincia de Córdoba; el inmueble designado como LOTE 102 de la MANZANA OFICIAL 24 de ésta localidad de Carrilobo.

II.- Que la venta referida fue acordada de conformidad a la Ordenanza 49/2022 del Honorable Concejo Deliberante, y Decreto 113/2022.

III.- Que la cláusula QUINTA del referido boleto de compraventa y el ítem 4 del considerando V de la citada Ordenanza, estipulan la siguiente obligación a cargo del adjudicatario: "La parte compradora tendrá un plazo de seis (6) meses desde que se lo coloque en posesión del inmueble, es decir desde la fecha de celebración del boleto de compraventa, para comenzar a ejecutar las obras indicadas en su propuesta. Asimismo, será evaluado en el plazo de un (1) año desde dicha fecha para ver si inició la construcción de la vivienda propia. En caso de no cumplir con las obligaciones de construcción, dará la facultad a la Municipalidad de rescindir inmediatamente el respectivo contrato con la única obligación de notificarlo en tiempo y forma exigiendo la restitución del inmueble; o bien podrá extender un plazo adicional para el cumplimiento de las mismas, si el comprador acredita fehacientemente que por causas de fuerza mayor no atribuibles a su culpa no pudo iniciar las obras."

Que la cláusula SÉPTIMA del referido boleto de compraventa y el ítem 4 del considerando X de la citada Ordenanza, estipulan la siguiente: "... La escritura traslativa de dominio se otorgará cuando las condiciones registrales del inmueble así lo permitan, se haya pagado íntegramente el precio de venta en su totalidad, se presente el certificado de final de obra y el comprador se encuentre al día –es decir sin mora- en relación al pago de los tributos y gravámenes que afecten al inmueble."

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Nota cursada al Sr. Intendente Municipal Tappero Daniel Oscar, con fecha 08/11/2023, presentada en nuestra Institución, el cual se ad-

junta copia a la presente, por el referido comprador Matías Daniel AIRASCA, D.N.I N°: 35.259.079; manifiesta que al día de la fecha ha cumplimentado con el pago del precio del referido boleto, el cual ha sido cancelado con fecha seis (6) de Octubre del año 2022, sirviendo el referido boleto de compraventa de eficaz recibo y carta de pago en forma; que solicita al Municipio la escrituración de la transferencia de dominio del referido inmueble para poder proseguir con la concreción del crédito hipotecario en el Banco de la Provincia de Córdoba; asimismo declara que al momento de ser adjudicado el inmueble a su favor por el referido Municipio, cumplía con los requisitos preestablecidos en calidad de adjudicatario, siendo que en el mes de Junio del año 2022 había sido notificado de su elección por sorteo del crédito PROCREAR, por lo que cumplía con el plazo acordado para la construcción de la referida vivienda; que después de exigir la concreción de dicho préstamo, finalmente le comunicaron que el crédito PROCREAR solicitado, no iba a seguir su curso. Que la situación económica, financiera y social que atraviesa el país, y su situación particular, le resulta difícil cumplir con la construcción de la vivienda sin recurrir a un préstamo bancario. A los efectos probatorios, adjuntó un informe con la referida Nota dejando constancia de fragmentos e índices de noticias nacionales y provinciales acerca de las dificultades generales que atraviesa la sociedad para la construcción de la vivienda; a modo informativo dejó constancia de un índice de precios de bolsa portland, de un comercio local, con las variaciones mensuales en el período temporal comprendido entre el trece de Junio del año dos mil veintidós, hasta el nueve de Octubre de dos mil veintitrés, arrojando en consecuencia, un incremento del 198% del precio; asimismo, adjuntó transcripciones de emails probando lo indicado con el crédito PROCREAR; como así también, una captura de pantalla de la página "apptocreditos.bancor.com.ar/request/qualify" en donde surge que la referida solicitud del crédito hipotecario en el Banco de la Provincia de Córdoba, se encuentra en estado "Aprobada".

Que considerando la situación económica y financiera que atraviesa el país, las dificultades personales del referido adjudicatario para la construcción de la vivienda no atribuibles a su culpa, la necesidad de construir en un futuro inmediato su vivienda familiar, y cumplimentar con la obligación dispuesta en la Ordenanza 49/2022 ítem 4 del considerando V y la cláusula QUINTA del referido boleto de compraventa, y que para ello necesitó solicitar un crédito hipotecario en el Banco de la Provincia de Córdoba, el cual fue "pre-aprobado". Que como requisito para la concesión del crédito a su favor, necesita contar con la escritura traslativa de dominio del terreno donde va a construir la casa-habitación.

Que se considera necesario atender al referido pedido, teniendo en cuenta la intencionalidad y voluntad del comprador de llevar a cabo la construcción, en virtud de ser la vivienda una necesidad básica para los habitantes de nuestra localidad, y por resultar razonable la petición en función de las argumentaciones y situaciones de hecho invocadas, y asimismo por la evidencia de las circunstancias económicas que transita nuestro país.

Que el Sr. Matías Daniel AIRASCA, en su calidad de comprador, no posee deudas en relación al pago de los tributos y gravámenes que afectan al inmueble conforme constancias municipales, que ha cumplimentado con las demás obligaciones que respectan como beneficiario y que con la concesión del crédito a su favor, destinará los fondos a la construcción de la vivienda familiar; por lo que correspondería como Municipio atender a la necesidad inmediata y meramente excepcional del adjudicatario, y disponer la ampliación del plazo para construcción de la vivienda en un término de dieciocho meses más, para lo cual se suscribirá la documentación correspondiente complementaria del boleto de compraventa antes citado; y autorizar al Señor Intendente a suscribir la escritura traslativa de dominio a su favor, sin necesidad de adjuntar un certificado de final de obra y de que la construcción esté concluida; con las cláusulas de estilo.

Que, sin perjuicio de ello, y una vez suscripta la escritura traslativa de

dominio, y una vez operada la toma del crédito hipotecario ante el Banco de la Provincia de Córdoba, al Sr. Matías Daniel AIRASCA, deberá acompañar al Municipio, copia de toda la documentación donde conste el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, el otorgamiento del crédito hipotecario y asimismo presentar por períodos de tres meses la evolución del estado de edificación de la construcción a los fines del control del municipio y para el mismo otorgue certificaciones de final de obra parcial o total.

Que, al día de la fecha, se encuentra cumplimentada la planimetría correspondiente según Plano de Mensura y Subdivisión de la Manzana Oficial Numero 14, confeccionado por el Ingeniero Civil Horacio Adrian Carrion, MP 2919 visado por la Dirección General de Catastro de esta Provincia en Expte. 0576-008707/2021 con fecha 30-03-2021; todo lo cual permite llevar adelante el acto escriturario de transmisión de dominio.

POR ELLO:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ART.1.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la ampliación por un término de dieciocho meses más, el plazo para construcción de la vivienda establecida en la cláusula QUINTA del referido boleto de compraventa de fecha seis (6) de Octubre del año 2022, por el cual la Municipalidad de Carrilobo vendió al señor Matías Daniel AIRASCA, Documento Nacional de Identidad número Treinta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setenta y Nueve (DNI N°: 35.259.079), el inmueble designado como LOTE 102 de la MANZANA OFICIAL 24 de ésta localidad de Carrilobo. Para ello queda autorizado el Señor Intendente Municipal a suscribir el convenio modificatorio y ampliatorio del referido boleto de compraventa, en el cual se establecerá que una vez suscripta la escritura traslativa de dominio a la que hacer referencia el artículo 2 de la presente, y una vez que esté operada la toma del crédito hipotecario ante el Banco de la Provincia de Córdoba, al Sr. Matías Daniel AIRASCA, deberá acompañar al Municipio, copia de toda la documentación donde conste el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, el otorgamiento del crédito hipotecario y asimismo presentar por períodos de tres meses la evolución del estado de edificación de la construcción a los fines del control del municipio y para que el mismo pueda otorgar certificaciones de final de obra parcial o total.

**ART.2.-** AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio; con las cláusulas de estilo, a favor del señor Matías Daniel AIRASCA, Documento Nacional de Identidad número Treinta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setenta y Nueve (DNI N°: 35.259.079), el inmueble designado como LOTE 102 de la MANZANA OFICIAL 24 de ésta localidad de Carrilobo, sin necesidad de adjuntar un certificado de final de obra y de que la construcción esté concluida.

**ART. 3:** COMUNIQUESE. Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Carrilobo (Cba), 27 de noviembre de 2023

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 500381 - s/c - 11/12/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **VILLA YACANTO**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 1034/2023.

Promulgada por Decreto 81/2023.

**VISTO** El Convenio de Contraprestación de Servicios Públicos suscripto por la Departamento Ejecutivo Municipal con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada.

#### Y CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal presenta para su convalidación el acuerdo alcanzado con la Cooperativa de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de esta localidad;

Que el convenio de vistos incluye la excepcionalidad del pago de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios y/o espacio aéreo o subterráneo del dominio público y lugares de uso público, Artículo 63° de la Ordenanza General Tarifaria, en compensación de la conexión y abono mensual del servicio de Fibra Óptica-F.O.- en distintas dependencias municipales por el término de cinco años consecutivos;

Que la factibilidad de la infraestructura de la red principal y secundaria del servicio cooperativo de Fibra Óptica-F.O.- por medio de la conformación de la acordada privada denominada INTERCOOP, permitirá mejorar ostensiblemente el servicio de conectividad con un mejor ancho de banda y disponibilidad para el volumen de usuarios que a diario demandan este servicio en el vasto universo de internet en sus variantes más requeridas;

Que el acuerdo programático es por el termino de sesenta meses, finalizando en noviembre de 2028, entendiendo que se trata de un mejoramiento sustancial del servicio público con la potencialidad y capacidad necesaria según la demanda social expresada; el cual podrá ser ampliado hacia otros puntos en función de la infraestructura modular que el servicio requiera; utilizando el espacio público que ya contiene a la red de distribución de energía eléctrica tanto en zona urbana como rural respectivamente;

Que del debate y de la interpretación general del convenio surge la necesidad de reescribir la fecha de inicio, siendo esta el 1 de noviembre de 2023;

Que proponen los concejales por diferentes mociones de Luciana Salgado y Facundo Martínez, y resolviendo de manera unánime, la necesidad de incorporar al listado de dependencias otras de vital importancia para la prestación de servicios municipales, como son la plaza y el S.U.M del Barrio Viejo Molino, la oficina de Ambiente, Control de ascenso al Cerro Champaqui y Museo y otras que podrían inaugurarse durante la vigencia del convenio.

Por ello:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA.

**ARTÍCULO 1ro.** CONVALIDESE y RATIFIQUESE en todos y cada uno de sus términos el CONVENIO suscripto entre la Municipalidad de Villa Yacanto, por medio del Titular del Departamento Ejecutivo y Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, y las autoridades de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada.

**ARTÍCULO 2do.** INCORPORENSE en la lista de dependencias que contarán con el servicio cooperativo de Fibra Óptica-F.O.- a la plaza y el S.U.M del Barrio Viejo Molino, la oficina de Ambiente y Museo Municipal y las nuevas dependencias municipales que se inauguren durante la vigencia del convenio.

**ARTÍCULO 3ro.** INCORPORESE copia del Convenio de contraprestación de servicios públicos aludido en el artículo primero, como parte integrante de la presente ordenanza municipal, en carácter de ANEXO 1.

**ARTÍCULO 4to.** DISPONSESE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

**ARTÍCULO 5to.** DÉSE copia de la presente a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto limitada y al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 6to.** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión ordinaria correspondiente a la fecha 23 de noviembre de 2023, Acta N°27/2023.

Fdo por Sonia Acosta Presidenta, Claudia Escalante Secretaria, Promulgada por Decreto N°81 /2023.Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

ANEXO

1 día - N° 500675 - s/c - 11/12/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **BELL VILLE**

### DECRETO 9447- 2023

Bell Ville, 22 de noviembre de 2023.-

**VISTO:** El Expediente Administrativo Municipal N° 661, de fecha 17 de octubre de 2023, caratulado: SECRETARIA DE GOBIERNO- LLAMADO A CONCURSO JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 114, de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.), estipula "Los Jueces Administrativos de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, de una terna que le remitirá un Consejo Asesor compuesto por abogados y/o jueces, que seleccionará a los postulantes al cargo, mediante un concurso público de antecedentes y títulos. Por Ordenanza se reglamentará la integración del Consejo Asesor y del Concur-



so Público de Antecedentes y Títulos. El nombramiento deberá contar con acuerdo del Concejo Deliberante, expresado por mayoría absoluta de sus miembros. Al asumir y cesar en el cargo deberán prestar Declaración Jurada Patrimonial en las mismas condiciones que los concejales."

Que en base a esto el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza 2631/2023, por medio de la cual se dispuso reglamentar el Artículo 114, de la C.O.M., con la finalidad de proceder a la realización del pertinente llamado a concurso para cubrir el cargo de Titular del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Que la misma fue promulgada mediante Decreto N° 9325, de fecha 17/10/2023.

Que luego con fecha 17/10/2023, se dictó el Decreto N° 9328, convocando a concurso público de antecedentes y títulos, para la designación del/la Juez/a Administrativo Municipal de Faltas.

Que, a su vez en el precepto legal citado en el párrafo anterior, se designó a la Comisión Asesora conformada por el Dr. Gustavo HERNANDEZ, en representación del Colegio de Abogados de nuestra Ciudad, al Dr. Sergio Aníbal PINTO, Juez Federal y el Dr. Marcelo Martín FILIPPI, Asesor Letrado y representante de esta Municipalidad en este Concurso.

Que conformada la misma, se receptaron un total de 13 propuestas, las cuales se detallan a continuación:

- Ab. Ignacio Eduardo LUZZI, M.P. 3-35426 CABV.
- Ab. Juan Oscar CARRASCO, M.P. 3-35085.
- Ab. María Alejandra LERDA, M.P. 3-35189.
- Ab. Tristán Marcos MISERERE, M.P. 3-35142.
- Ab. Cristian Leonardo FERREYRA, M.P. 3-35261.
- Ab. María Celeste BONETTI, M.P. 3-35430.
- Ab. Pablo José GALARZA, M.P. 3-35149.
- Ab. Macarena Soledad COSTABELLO, M.P. 3-35377.
- Ab. Mariana SALINELLI, M.P. 3-35419.
- Ab. Tobías Alejandro CABALLERO, M.P. 3-35310.
- Ab. Lucía GARZON, M.P. 3-35428.
- Ab. Sebastián Lucio BONINI, M.P. 3-35169.
- Ab. Triana MANSILLA, M.P. 3-35414.

Que el Art. 113 de la C.O.M. reza: "Corresponde a la Justicia Administrativa y Municipal de Faltas, el conocimiento y juzgamiento de las faltas y contravenciones administrativas a las disposiciones municipales y a las normas nacionales y provinciales que fueren delegadas para hacerse cumplir en el ámbito municipal".

Que con fecha 26 de octubre del corriente año se reúne el Consejo Asesor oportunamente designado, emitiendo el acta, por medio de la cual resuelven determinar las pautas de valoración para el concurso de Juez de Faltas de la Ciudad de Bell Ville, la cual fue ampliamente publicitada por medio de los canales de difusión propiedad de la Municipalidad.

Que en una nueva intervención del Consejo Asesor se dispuso mediante acta de fecha 15 de noviembre del año en curso, el determinado orden de mérito provisorio, el cual se detalla a continuación, según la puntuación obtenida por los postulantes:

1. Sebastián Lucio BONINI. Puntaje Total: 41,25.
2. Tristán Marcos MISERERE. Puntaje Total: 36,75.
3. Mariana SALINELLI. Puntaje Total: 35,9.
4. Pablo José GALARZA. Puntaje Total: 35,15.
5. Ignacio Eduardo LUZZI. Puntaje Total: 34,85.
6. Cristian Leonardo FERREYRA. Puntaje Total: 33,4.
7. Juan Oscar CARRASCO. Puntaje Total: 32,75.
8. Mariela Alejandra LERDA. Puntaje Total: 32,55.
9. Triana MANSILLA. Puntaje Total: 15,35.
10. Macarena Soledad COSTABELLO. Puntaje Total: 15,25.
11. María Celeste BONETTI. Puntaje Total: 10,5.
12. Lucía GARZON. Puntaje Total: 7,75.

Que el día 15/11/2023 se comunicó a todos los participantes el orden de mérito dictaminado por la Comisión Evaluadora.

Que de los resultados obtenidos surge que la terna alcanzada engloba a los participantes que obtuvieron los mejores promedios teniendo como tal a los Abogados Sebastián Lucio BONINI, en primer lugar, Tristán Marcos MISERERE, Segundo Lugar y la abogada Mariana SALINELLI, en Tercer Puesto.

Que así las cosas el Departamento Ejecutivo toma parte en las correspondientes actuaciones y estudiando los actos procesales pertinentes, llevados a cabo en el concurso referido en el encabezado del presente instrumento por el Consejo Asesor, estima justo en el presente caso designar al Ab. Tristán Marcos MISERERE, entendiendo que es un profesional de nuestro medio, con aquilatada experiencia y conocimientos jurídicos, tanto en derecho público municipal, administrativo, como en derecho privado y –a nuestro juicio- cuenta con la capacidad y perfil necesario para desempeñar el cargo de Juez Administrativo Municipal de Faltas, con total eficiencia e idoneidad, sumado a que en la actualidad ejerce el cargo de Tribuno de Cuentas, fue secretario del Concejo Deliberante y formó parte en diversas oportunidades de la Comisión del Consejo Asesor Municipal, por lo que, está completamente inserto en la Administración Pública Municipal, comprendiendo de sobremanera su funcionamiento y estructura orgánica.

Que, en su mérito y encontrándose cumplimentados todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, corresponde proceder a su designación en tal cargo, el que –además- tiene el correspondiente reflejo en la Ordenanza General de Presupuesto para el corriente año. -

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 93 (Inciso 17), 94, 100 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE BELL VILLE  
DECRETA**

**Artículo 1º)** DESIGNASE al Abogado Ab. Tristán Marcos MISERERE, (D.N.I. N° 20.941.210), con domicilio en calle Pje. Argentino n° 391, en el cargo de JUEZ ADMINISTRATIVO Y MUNICIPAL DE FALTAS, de la Ciudad de Bell Ville.-.



**Artículo 2º)** LA designación efectuada precedentemente tendrá vigencia a partir de haber prestado el Concejo Deliberante de Bell Ville, la debida conformidad, mediante Resolución emitida por el mencionado cuerpo deliberativo. -

**Artículo 3º)** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto a la partida presupuestaria JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL (CÓDIGO 02.01.01.01.03), de la Ordenanza General de Presupuesto Vigente. -

**Artículo 4º)** EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Ab. Horacio Agustín LÓPEZ. -

**Artículo 5º)** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese. -

1 día - N° 499014 - s/c - 11/12/2023 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boscba

